



## RESOLUCIÓN PA-23/2022, de 21 de abril

**Artículos:** 2, 5, 6, 7, 9, 15, 23 y 24 LTPA. 5 y 8 LTBG.

**Asunto:** Denuncia interpuesta por la XXX contra el Ayuntamiento de Cádiz por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 3/2022

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG)

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 13 de enero de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la asociación indicada, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Cádiz, basada en los siguientes hechos:

“Asunto: Denuncia por ausencia de información respecto al contrato de obras.

“Expone: No encontramos información sobre el contrato de obras que se han realizado en las calles Callejón del Blanco, Pza. de Arcángel San Miguel, y San Juan Bautista. Además, las obras han finalizado hace 3 meses y las calles siguen cortadas al tráfico y al uso de aparcamientos para los vecinos. En un escrito que le pedimos sobre estudios de contaminación acústica y de tráfico, nos señala que es corte es provisional, pero lo están demorando sin justificación ninguna.

“Solicita: la intervención del consejo de transparencia en base a la Ley 19/2013, ya que no hay información publicitada sobre el contrato de dichas obras, su duración ni procedimiento”.

La denuncia se acompaña de un escrito suscrito por el Concejal Delegado de Movilidad del Ayuntamiento de Cádiz, de fecha 09/12/2021, en el que en respuesta a un escrito presentado previamente por la asociación denunciante se le indica lo siguiente:

“En respuesta a su petición sobre el posible expediente que recogiese los estudios sobre densidad de tráfico y contaminación de la zona, le informo que el corte de tráfico en el tramo de la calle Marianista Cubillo donde se ubica el I.E.S Drago se produce al mismo tiempo que dan comienzo las obras de urbanización de Los Chinchorros, que obligaban a realizar actuaciones en el Callejón del Blanco (zona anexa al IES) y calle San Juan que impedían el paso de vehículos. Del mismo modo, la pandemia provocada por Covid-19 obliga a los alumnos del centro a tener mayor amplitud peatonal para entrada y salida del centro, así como a dar clases con las ventanas abiertas, algo que, según los representantes del I.E.S. Drago, con el ruido provocado por el continuo paso de vehículos por las inmediaciones del Instituto es difícil de llevar a cabo. Por tal motivo, tras una reunión con los representantes de la empresa constructora de dicha obra y del Instituto Drago, se toma la medida de peatonalizar, de forma provisional, el tramo de la calle Marianista Cubillo anexa



a dicho centro educativo”.

**Segundo.** Mediante escrito de fecha 19 de enero de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con igual fecha, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Cuarto.** El 10 de febrero de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del ente local denunciado informando de los siguientes hechos:

“Primero.- Que en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía relativo a las obligaciones de publicidad activa sobre contratos, convenios y subvenciones, en su apartado a) establece que el Ayuntamiento debe hacer pública la información relativa a la gestión administrativa sobre 'todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público'.

“Segundo.- Que la información requerida por el artículo 15 a) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía hace referencia a la contratación pública, es decir aquellos en los que el órgano de contratación es una Administración pública y, en este caso, se entiende que las obligaciones se refieren a los contratos formalizados por el Ayuntamiento de Cádiz.

“Tercero.- Que, efectivamente, la información a la que hace referencia la denuncia de publicidad activa sobre el contrato de las obras que se han realizado en la calles Callejón del Blanco, Plaza de Arcángel San Miguel, y San Juan Bautista, su duración y procedimiento, no se encuentra publicada ni en el portal de transparencia municipal ni existe un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que aparezca dicho contrato.

“Cuarto.- Que esta falta de información es debida a que no se trata de un contrato público, es decir, no existe adjudicación de un contrato público que haya licitado dicha obras, ya que no se



trata de una contratación formalizada por el Ayuntamiento de Cádiz, sino de un contrato de particulares-privados sin que exista una Administración Pública como órgano de contratación.

“Quinto.- Que la información que se solicita hace referencia a un proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE EX 12 'San Leonardo' que siguió su procedimiento administrativo habitual, aprobándose de manera inicial el 2 de agosto de 2019 en Junta de Gobierno Local (punto 12)- publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el pasado 11 de septiembre- y definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de noviembre de ese mismo año (Punto 38 Urgencia 03).

“Sexto.- Que al no tratarse de un contrato público, publicar información al respecto queda fuera de las obligaciones de publicidad activa recogidas en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y, por consiguiente, el Ayuntamiento de Cádiz no se encuentra obligado a publicar información sobre dicho contrato, su duración y procedimiento”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y*



*actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia presentada viene determinado por el supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa que representa para la asociación denunciante el hecho de que el Ayuntamiento de Cádiz no publique en su sede electrónica, portal o página web la información relacionada con “...el contrato de obras que se han realizado en la calles Callejón del Blanco, Pza. de Arcángel San Miguel, y San Juan Bautista”.

En un principio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA —estrechamente ligado en su contenido con la obligación básica prevista en el art. 8.1 a) LTBG—, el Ayuntamiento denunciado ha de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la siguiente información en materia contractual —tal y como el propio Consistorio señala acertadamente entre sus alegaciones—:

*“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias”.*

No obstante, la entidad local denunciada afirma también entre sus alegaciones que las obras a las que alude la asociación denunciante no han sido objeto de “...una contratación formalizada por el Ayuntamiento de Cádiz, sino de un contrato de particulares-privados sin que exista una Administración Pública como órgano de contratación”, motivo por el cual “la información a la que hace referencia la denuncia de publicidad activa sobre [*dicho contrato*]...no se encuentra publicada”. A lo que añade que “la información que se solicita hace referencia a un proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE EX 12 'San Leonardo' que siguió su procedimiento administrativo habitual...”.

Tras analizar la página web del Consistorio denunciado en fechas 22 y 23 de marzo de 2022 —empleando el buscador genérico que se encuentra habilitado en la misma—, este Consejo ha podido advertir la publicación de diversos anuncios sobre acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local concernientes a la Unidad de Ejecución mencionada, dejándose oportuna constancia en el expediente de denuncia de las comprobaciones llevadas a cabo en este sentido. En concreto, los acuerdos publicados son, entre otros, los relativos al establecimiento del sistema de actuación por compensación para la ejecución de la UE EX 12 'San Lorenzo', tras la aprobación de la iniciativa presentada por una empresa de carácter privado, junto a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación planteado por dicha empresa (en fecha 2 agosto 2019); así como su posterior aprobación definitiva en fecha 8 de noviembre de 2019.

Por otra parte, la consulta del Portal de Transparencia municipal —al que se ha accedido en idénticas fechas— ha permitido localizar la presencia de diversas “Noticias” concernientes al Proyecto de



Urbanización y Reparcelación relativo a la Unidad de Ejecución UE-EX 12 San Leonardo "...conocida como 'Los Chinchorros'", con información similar a la anteriormente descrita.

Así pues, a la vista de las alegaciones efectuadas y de las comprobaciones realizadas por parte del Consejo que conducen a afirmar que las actuaciones concernientes a la Unidad de Ejecución en cuestión responden a un sistema de compensación de actuación privada —tal y como el propio Consistorio reseña en sus alegaciones—, este órgano de control debe concluir que los hechos denunciados resultan por completo ajenos al ámbito de la publicidad activa que delimita el marco normativo regulador de la transparencia para los sujetos obligados, ya que en ningún caso se refieren a un contrato de obras formalizado por el ente local denunciado cuya publicación pueda resultar exigible conforme al art. 15 a) LTPA antes reseñado.

Así pues, ante la falta de acreditación de incumplimiento alguno de obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento denunciado, en particular de la que atañe a la publicación de sus contratos, este Consejo debe acordar el archivo de la denuncia formulada.

Ello no es óbice, claro está, para que la asociación denunciante —al igual que cualquier otra persona— pueda solicitar —en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 LTPA— toda suerte de información que en relación con los hechos denunciados pueda encontrarse en poder del Ayuntamiento de Cádiz, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Solicitud que en el caso de ser inobservada o inadecuadamente atendida por el Consistorio podría legitimar la interposición de una reclamación ante este órgano de control al amparo de lo que establece el citado artículo.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por la "XXX", representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Cádiz, por no acreditarse el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente